

SENTENCIA N.º 151/2019

En BILBAO (BIZKAIA), a doce de junio de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, ALFONSO ÁLVAREZ-BUYLLA NAHARRO, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 5 de BILBAO (BIZKAIA), los autos del recurso contencioso-administrativo registrado con el número 105/2019, seguidos por los trámites del procedimiento abreviado, en los que figura como demandante [REDACTED] representado y defendido por el letrado D. Gorka León Huarte, y como demandada la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BIZKAIA, representada y defendida por el Abogado del Estado, en el que se impugna la Resolución del Subdelegado del Gobierno en Bizkaia de once de febrero de 2019 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de nueve de noviembre de 2018, que denegaba la renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena al solicitante, se dicta la presente sentencia a partir de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día doce de abril de 2019 tuvo entrada en el Juzgado Decano de Bilbao escrito del letrado Sr. León Huarte en representación de [REDACTED] interponiendo recurso contencioso administrativo contra la Resolución del Subdelegado del Gobierno en Bizkaia de once de febrero de 2019 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de nueve de noviembre de 2018, que denegaba la renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena al solicitante, solicitando la declaración de tal resolución como no conforme a Derecho y, en consecuencia, su anulación y la concesión de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena renovada interesada.

Segundo.- Turnada la demanda a este Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Bilbao, y admitida a trámite por decreto de veintitrés de abril de 2019, tras subsanarse los defectos procesales apreciados, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, requiriéndole para la aportación del correspondiente expediente administrativo y citando a las partes para la vista el día doce de junio de 2019.

Tercero.- En la fecha señalada, el recurrente se ratificó en su demanda, en tanto la Abogacía del Estado adujo las causas de oposición. Practicada como prueba la documental, quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De la resolución impugnada y los motivos del recurso

La parte actora recurre la denegación de la renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena al entender que el [REDACTED] contrariamente a lo que sostiene la Resolución, cumple los requisitos reglamentariamente dispuestos para tal concesión, toda vez que se encuentra plenamente integrado, consta que ha trabajado y que si no cumple con el mínimo de días de trabajo exigidos, ello se debe a que se encuentra en situación de baja laboral por accidente, siendo perceptor de ayudas públicas.

Por la Abogacía de Estado se contesta que no se aportó en la solicitud el alta laboral tras la recuperación de su accidente, y que a la fecha de la solicitud ya no era perceptor de la Renta de Garantía de Ingresos, manteniendo la legalidad de la resolución.

Segundo.- De la aplicación de la norma reglamentaria al caso concreto

El art. 71.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, aprobado por Real Decreto 557/2011, dispone lo siguiente:

La autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se renovará a su expiración en los siguientes supuestos:

- a) *Cuando se acredite la continuidad en la relación laboral que dio lugar a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.*
- b) *Cuando se acredite la realización habitual de la actividad laboral para la que se concedió la autorización durante un mínimo de seis meses por año y el trabajador se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:*
 - 1.º *Haya suscrito un contrato de trabajo con un nuevo empleador acorde con las características de su autorización para trabajar, y figure en situación de alta o asimilada al alta en el momento de solicitar la renovación.*
 - 2.º *Disponga de un nuevo contrato que reúna los requisitos establecidos en el artículo 64 y con inicio de vigencia condicionado a la concesión de la renovación.*
- c) *Cuando el trabajador haya tenido un periodo de actividad laboral de al menos tres meses por año, siempre y cuando acredite, acumulativamente:*
 - 1.º *Que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se interrumpió por causas ajenas a su voluntad.*
 - 2.º *Que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo competente como demandante de empleo.*
 - 3.º *Que en el momento de solicitud de la renovación tiene un contrato de trabajo en vigor.*
- d) *Cuando el trabajador se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 38.6 b) y c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.*

e) De acuerdo con el artículo 38.6.d) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral como consecuencia de que la trabajadora sea víctima de violencia de género.

f) Igualmente, en desarrollo del artículo 38.6.d) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, cuando:

1.º El trabajador acredite que se ha encontrado trabajando y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social durante un mínimo de nueve meses en un periodo de doce, o de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro, siempre que su última relación laboral se hubiese interrumpido por causas ajenas a su voluntad, y haya buscado activamente empleo.

2.º El cónyuge cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar al trabajador. Se procederá igualmente a la renovación, cuando el requisito sea cumplido por la persona con la que el extranjero mantenga una relación de análoga afectividad a la conyugal en los términos previstos en materia de reagrupación familiar.

A su vez, el art. 38, en su apartado 6º, letras b) y c), a los que se remite el art. 71.2.d) del Real Decreto 557/2011 citado, señala:

La autorización de residencia y trabajo se renovará a su expiración:

b) Cuando por la autoridad competente, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se hubiera otorgado una prestación contributiva por desempleo.

c) Cuando el extranjero sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.

En el caso del ████████ consta que cuando se le concedió la autorización de residencia y trabajo inicial contaba con un contrato de trabajo, siendo que desde 24 de septiembre de 2017 se encontró en situación de incapacidad temporal por accidente laboral, sin aportar el parte de alta; de la documentación aportada en vía recurso de reposición frente a la primera resolución denegatoria de la renovación de la autorización solo se sigue que la baja tenía una duración estimada de 40 días (página 37 del expediente), sin que se conozca si con posterioridad a tal período el recurrente volvió a tener capacidad laboral o la razón por la que no constan más días trabajados, de forma que aunque la situación de incapacidad laboral habría de computarse como trabajo efectivo a efectos de renovar la autorización, toda vez que solo se acreditan 40 días de incapacidad, no existiendo más datos sobre su situación laboral, no se puede mantener que cumpla el requisito del art. 71.2, letras a), b), c) o f).

Sin embargo, sí consta que el recurrente es perceptor de la Renta de Garantía de Ingresos según consta al folio 49 del expediente, y aunque es cierto que en 2018 no recibió ayudas, sí las recibió en el primer mes de 2019; toda vez que la mencionada renta tiene por fin precisamente garantizar la inserción social de los beneficiarios, el ████████ se encuentra en el supuesto del art. 38.6.d) de la LO 4/2000, con independencia de la cuantía de la prestación, respecto de la cual la norma no hace precisiones, debiendo por ello renovarse la autorización solicitada.

Tercero.- De las costas

La estimación del recurso conlleva la imposición de costas a la Administración demandada, si bien, a la vista de la escasa actividad procesal desplegada, limitada por todos los conceptos a la cantidad de cien euros.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo formulado por el letrado Sr. León Huarte en representación de ██████████ contra la Resolución del Subdelegado del Gobierno en Bizkaia de once de febrero de 2019 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de nueve de noviembre de 2018, que denegaba la renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena al solicitante, que se declara contraria a Derecho, anulándola y dejándola sin efecto, y en su lugar declarando haber lugar a la concesión de la renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena interesada.

Con imposición de costas a la Administración demandada, limitadas por todos los conceptos a la cantidad de cien euros.

Notifíquese a las partes del procedimiento.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA).

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contenga y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PUBLICACIÓN.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. MAGISTRADO que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.